

HOJA DE CONTROL

| | Elaboró / Actualizó | Vo. Bo. | Aprobó |
|--------------------------|--|--|---------------------------------------|
| Nombre | Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba | Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández | Junta Administrativa |
| Puesto | Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios | Secretario Administrativo | Secretario de la Junta Administrativa |
| Firma | | | |
| Fecha | 24/02/2017 | 27/02/2017 | 28/02/2017 |
| Actualización | | | |
| Número- Fecha | | Descripción | |
| 1.24/02/17 | | El presente documento se elaboró con la finalidad de establecer los lineamientos para reconocer un bien como controlable en el Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México. | |

Contenido.

| | |
|--|---|
| 1. Objetivo..... | 3 |
| 2. Marco normativo..... | 3 |
| 3. Introducción..... | 3 |
| 4. Definiciones..... | 4 |
| 5. Instrumentación para el reconocimiento y registro de un bien controlable..... | 5 |

1. Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios por los que un bien sea reconocido como controlable de conformidad con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México.

2. Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Vigente)
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Vigente)
- Ley General de Contabilidad Gubernamental. (Vigente)
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio Elementos Generales. (Vigentes)
- Reglas específicas para el registro y valoración del Patrimonio. (Vigentes)
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal Elementos Generales. (Vigentes)
- Reglas específicas para el registro y valoración del Patrimonio. (Vigentes)

3. Introducción.

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto el establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal.

Los artículos 17, 18 y 19, de la Ley referida, establecen que, cada ente público será responsable de su contabilidad y de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental; que el Sistema referido estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial y las finanzas públicas. Los entes públicos deberán asegurarse de que el Sistema, refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas; que facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos,

gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos y entre otros, que facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los mismos.

El artículo 23, de la Ley comentada refiere los bienes que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad, que son entre otros, los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público, mobiliario, equipo y vehículos conforme a la normativa aplicable.

El 27 de diciembre de 2010, el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicó las Principales reglas de registro y valoración del patrimonio Elementos Generales, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley anteriormente mencionada, cuyo objetivo principal es establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio; de aplicación para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entes Autónomos de la Federación y Entidades Federativas, Ayuntamientos; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Mediante Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno, el 20 de junio de 2011, se creó el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF), en apego a lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, teniendo como objetivo coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el CONAC. Dicho Consejo implementó, instrumentó y publicó el documento técnico contable denominado Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal Elementos Generales el 19 de octubre de 2012.

El 13 de diciembre del año 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas específicas para el registro y valoración del Patrimonio, que en su numeral 8, establecen el Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles. Dichas reglas se implementaron, instrumentaron y publicaron, el 25 de octubre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el documento denominado Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal.

4. Definiciones.

- **Bienes de activo fijo:** conjunto de bienes considerados como implemento o medio para el desarrollo de las actividades, susceptibles de identificación, asignación de número de inventario y resguardo, cuyo costo unitario de adquisición sea igual o mayor a 35 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
- **Bien controlable:** bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y se registrarán contablemente como un gasto, siendo sujetos a los controles correspondientes. En el caso de los intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, se le dará tratamiento de gasto del período.



- **Costo de adquisición:** es el monto pagado en efectivo o equivalente por un activo o servicio al momento de su adquisición.

5. Instrumentación para el reconocimiento y registro de un bien controlable.

- 5.1. Con fundamento en el numeral 8, *"Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal"*, se identificarán como controlables, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y se registrarán contablemente como un gasto, siendo sujetos a los controles correspondientes. En el caso de los intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, se le dará tratamiento de gasto del período.
- 5.2. De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, asimismo de conformidad con el artículo quinto transitorio, de la misma Ley establece que las instancias que integran los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, así como los órganos autónomos, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en la Ciudad de México por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
- 5.3. En este sentido, deberán registrarse como un gasto del período y serán considerados como controlables, los bienes muebles que encuadren en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Que su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, pero menor a 35 veces del valor de la misma.
 - b) Que de acuerdo a sus características físicas y/o de uso sea posible determinar que su vida útil será mayor a un año.
- 5.4. Los bienes muebles identificados como controlables, no representarán un aumento en el activo fijo del Instituto Electoral del Distrito Federal y no deberán identificarse en el control administrativo para efectos de conciliación contable; sin embargo, tendrán que ser identificados y resguardados de conformidad con el Procedimiento para registro, control y resguardo de activo fijo que se encuentre vigente, y deberán ser incluidos en los procesos de entrega-recepción.

Los bienes muebles que no se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos anteriormente señalados, no se considerarán controlables y se registrarán como gasto del período.

5.5. De conformidad con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable.

Las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos y por tratarse de políticas de control internas, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios en conjunto con la Dirección de Planeación de Recursos Financieros, determinarán lo procedente previa autorización de la Secretaría Administrativa.